

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de responsabilidad médica, promovido por Jhon Alexander Muñoz García, Juan David Carreño Muñoz, Kevin Jacobo Muñoz Arias, María Beatriz García Muñoz, Juan Carlos Carreño Bustamante, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Vanessa Carreño Muñoz y Anyela Katerine Muñoz, en nombre propio y en representación de los menores Simón Parra Muñoz y Gerónimo Parra Muñoz contra la EPS Suramericana S.A. y la Clínica de la Presentación; trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de Liberty Seguros S.A., para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 28 de octubre de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con un plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

¹ Expediente digital, Audio: “52AudienciaInstruccionParteDos, minuto:3:59:17”

² Expediente digital, Audio: “52AudienciaInstruccionParteDos, minuto:3:58:02”

³ Expediente digital, Audio: “52AudienciaInstruccionParteDos, minuto:4:01:24”

⁴ ‘Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica’.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

- Apoderado parte demandante: Dr. Jorge Eduardo Montes Escobar. Correo electrónico: jm55149@gmail.com - paisander1989@gmail.com
- Apoderado Clínica de La Presentación: Dr. Juan Diego Zuluaga Patiño. Correo electrónico: juridica@clinicadelapresentacion.com.co - juandiegozuluagap.91@gmail.com.
- Apoderado Eps Suramericana: Dr. Néstor Alejandro García Franco. Correo electrónico: nestoralejandrogarciafranco@gmail.com
- Apoderado Llamada en garantía: Dr. Álvaro Gómez Montes. Correo electrónico: alvarogomezmontes@une.net.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

2364/12

Código de verificación:

02d71e2eac0b26e28ea897151142a49bc40f2bafc4ed6acca7ae1f3bf425c54a

Documento generado en 23/11/2021 09:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>